

15

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Ibagué Tolima, Julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Radicación N° 2018-00322-01.

El apoderado de la parte demandante ha impetrado se señale fecha para adelantar la audiencia de sustentación y fallo.

Para resolver dicha solicitud el Despacho,

**CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha junio 25 de 2020 el Despacho dispuso reanudar los términos en el presente proceso, advirtiendo a las partes que la sentencia será proferida en la forma indicada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La anterior providencia fue notificada con los oficios números 1849 y 1850 remitidos a través del correo electrónico de los apoderados de las partes el 30 de junio de 2020, tal y como obra a folios 8 a 11 del presente cuaderno, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 2 de julio de 2020 por cuanto las partes no interpusieron recursos.

En este orden de ideas, se concluye que no es viable señalar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, por cuanto la sentencia se proferirá por escrito, tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y en su defecto se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda frente al traslado para sustentar el recurso de apelación.

Se ordenará remitir a la parte demandada vía correo electrónico, la copia del auto que había señalado fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. En cuanto a la solicitud de información sobre si el despacho va a

16

señalar nueva fecha, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

1°.- **NEGAR** la solicitud de señalar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, por los motivos expuestos en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** remitir a la parte demandada vía correo electrónico, la copia del auto que había señalado fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. En cuanto a la solicitud de información sobre si el despacho va a señalar nueva fecha, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

3°.- **ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente al traslado para sustentar el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA  
110V 10 8 JUN 2020 NOTIFICO  
POR APTACIÓN ESTADO N° 061  
EL AUTO ANTERIOR  
  
**FERNANDO BERAUDEZ AVILA**  
SECRETARIO